



UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

UIT-T

SECTOR DE NORMALIZACIÓN
DE LAS TELECOMUNICACIONES
DE LA UIT

F.130

EXPLOTACIÓN Y CALIDAD DE SERVICIO

SERVICIO MÓVIL

DISTINTIVOS RADIOTÉLEX MARÍTIMOS

Recomendación UIT-T F.130

(Extracto del *Libro Azul*)

NOTAS

1 La Recomendación UIT-T F.130 se publicó en el fascículo II.4 del Libro Azul. Este fichero es un extracto del Libro Azul. Aunque la presentación y disposición del texto son ligeramente diferentes de la versión del Libro Azul, el contenido del fichero es idéntico a la citada versión y los derechos de autor siguen siendo los mismos (Véase a continuación).

2 Por razones de concisión, el término «Administración» se utiliza en la presente Recomendación para designar a una administración de telecomunicaciones y a una empresa de explotación reconocida.

© UIT 1988, 1993

Reservados todos los derechos. No podrá reproducirse o utilizarse la presente Recomendación ni parte de la misma de cualquier forma ni por cualquier procedimiento, electrónico o mecánico, comprendidas la fotocopia y la grabación en micropelícula, sin autorización escrita de la UIT.

Recomendación F.130

DISTINTIVOS RADIOTÉLEX MARÍTIMOS

El CCITT,

considerando

a) que es técnicamente factible interconectar ciertos sistemas de radiocomunicación del servicio móvil marítimo¹⁾ con la red télex internacional a fin de suministrar un servicio radiotélex entre barcos y abonados télex, de conformidad con la Recomendación F.110;

b) que en la Recomendación F.60 se especifican las disposiciones de explotación del servicio télex internacional y, en particular, las relativas a la composición de los distintivos;

c) que, como ninguna Administración es la única responsable de la asignación de distintivos a los barcos, en el sentido de que la administración de esos distintivos se efectúa en redes télex nacionales individuales, conviene formular algunas reglas adicionales a las especificadas en la Recomendación F.60, por ejemplo, para facilitar la explotación automática en el sentido barco-tierra y para simplificar la tramitación de las encuestas relativas a comunicaciones destinadas a barcos o provenientes de éstos;

d) que, en la medida de lo posible, la parte alfabética de los distintivos marítimos debiera constituir un medio para detectar la posible mutilación de la parte numérica, particularmente cuando se trata de comunicaciones barco-tierra, en que puede utilizarse para fines de tasación y contabilidad,

recomienda por unanimidad

que, por lo menos cuando se desea efectuar la interconexión con la red télex internacional, los distintivos generados por los teleimpresores (o dispositivos terminales equivalentes) de los barcos satisfagan los siguientes requisitos:

1 Independientemente del medio de transmisión utilizado (v.g., móvil marítimo por satélite, “impresión directa” en ondas decamétricas, ondas métricas), el distintivo impreso para un abonado distante ha de estar compuesto de los tres elementos siguientes por el orden indicado:

- a) el “número de estación de barco” de 6, 7, 8 ó 9 cifras (véase el § 2);
- b) el “nombre (abreviado) del barco”, de cuatro letras (véase el § 3);
- c) la letra X, precedida de un espacio, como “código de identificación de la red télex” reservado para las estaciones móviles (véase la Recomendación F.68).

2 Las 6, 7, 8 ó 9 cifras del número de la estación de barco son las asignadas por la Administración que expide la licencia, de conformidad con la Recomendación F.120 suprimiendo, respectivamente, los 3, 2 ó 1 ceros finales para los números de 6, 7 u 8 cifras, respectivamente.

3 Las letras que componen el nombre (abreviado) del barco [véase el § 1 b)] deberán escogerse bajo la indicación y el control de la Administración que expide la licencia, no sólo con miras a identificar el barco (o la compañía o flota, según convenga) de forma clara para un abonado distante, sino también para facilitar un medio de comprobación del número de la estación de barco indicado en el distintivo. El nombre no debe comprender inversiones, cifras o signos. Si se ha asignado al barco un número de 6, 7 u 8 cifras, no será necesario, en principio, cambiar el nombre (abreviado) del barco cuando se modifique el plan de numeración para incluir en él números de 7, 8 ó 9 cifras.

¹⁾ Como en las Recomendaciones F.110 y F.111, se entiende que el término “servicio móvil marítimo” incluye también el servicio móvil marítimo por satélite.

4 Se atribuirá como sigue la serie de 20 combinaciones del alfabeto telegráfico internacional N.º 2 que constituye el distintivo:

- a) inversión cifras, o (si se ajusta así permanentemente) inversión letras;
- b) retroceso del carro;
- c) cambio de renglón;
- d) el número de la estación de barco, o (si la inversión letras está ajustada así en la primera posición) inversión cifras, seguida del número de la estación de barco;
- e) inversión letras;
- f) espacio, que se omitirá, sin embargo, si el número de la estación está compuesto de 8 cifras y se ajusta la inversión letras en la primera posición;
- g) el nombre (abreviado) del barco;
- h) espacio;
- i) en caso necesario, una o varias inversiones letras para completar hasta 20 el número total de combinaciones del distintivo;
- j) la letra X;
- k) inversión letras (si se ajusta así permanentemente).

5 Los requisitos técnicos de los generadores de distintivos se estipulan en la Recomendación S.6.

6 De acuerdo con la Recomendación S.6, es preferible que en el futuro se utilicen teleimpresores con las 20 posiciones en el distintivo libremente asignables, es decir, teleimpresores en que la primera posición es una inversión cifras y la última posición la letra X. Mientras tanto, pueden utilizarse los teleimpresores que tienen una inversión letras fijada permanentemente en las posiciones primera y última del distintivo, cuando el número de la estación de barco no excede de 8 cifras.